



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210019100  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. HOY  
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.  
Email: [notificacionesbienco@gmail.com](mailto:notificacionesbienco@gmail.com)  
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA  
Email: [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)  
Demandado: PAULO EDINSON SANTACRUZ DUQUE  
PAULA DAINEYI DUQUE GIRALDO

As

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, mediante escrito arrimado, solicita la terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, julio 15 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 69**

Santiago de Cali Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

**5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndose que estos fueron radicados electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo mencionado en el escrito de la demanda.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria